



24 de febrero de 2011

NOTA N° 201-01-2083

Licenciado

E. S. D.

REF: I/R – No causación
Art. 708, lit. m). (intereses)

Licenciado

Nos referimos a su solicitud de certificación de que **[REDACTED]** *en su calidad de Institución Oficial del Gobierno Alemán, califica para la exoneración en materia de impuesto sobre la renta que se establece en el Artículo 708(m) del Código Fiscal.* Esta disposición preceptúa:

“No causarán este impuesto:

.....
m. Los intereses que se paguen a instituciones oficiales o semioficiales de organismos internacionales o de gobiernos extranjeros.

Tampoco causarán el impuesto los intereses que se paguen a inversionistas extranjeros, siempre y cuando el capital sobre el cual se pague el interés sea destinado exclusivamente a la construcción de viviendas para personas de escasos recursos según lo determine el Instituto de Vivienda y Urbanismo y el préstamo del capital sea garantizado por gobierno o instituciones gubernamentales extranjeras.”

Como será de su percepción, la Dirección General de Ingresos está anuente en reconocer las acciones, derechos, exenciones o exoneraciones de los quienes sean contribuyentes del Impuestos de concordancias con

las demás normas legales que regules los hechos imponible en Panamá, siempre que los presupuestos legales se cumplan a cabalidad.

En ese sentido y a los efectos del caso en estudio, nuestro pronunciamiento será expedito y tan pronto contemos con la certeza jurídica que el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestra República y/o la Superintendencia de Bancos, nos brinden respecto a la naturaleza jurídica y actividades de [REDACTED] en nuestro País. No de otra forma legítima, podemos pronunciarnos en estos instantes.

Atentamente

Original {
Firmado (Luis E. Cucalón)
LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC./nac.-